

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 16 de novembro de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "COSTA DE PARAMO", pertencente a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Torre, no concello de Páramo. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él polo que é firme.

2º.- Que, o 23 de xaneiro de 1992, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral, acordou a sua vez:

- . propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun Convenio para 53 Hás. do monte veciñal da sua pertenza, nas que se incluían 33 Hás. do monte "COSTA DE PARAMO" LU-2150, consorciado o 15 de xuño de 1954 polo Axuntamento de Páramo co Patrimonio Forestal do Estado, a través da Excma. Diputación Provincial de Lugo, e a 20 Hás. rasas na actualidade e sin consorciar,
- . solicitar da Consellería que o Convenio, na parte que lle afecta, anule e substitúa o vixente Consorcio e
- . autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

3º.- Que, o convenio ten por obxeto a incorporación do vó e obras auxiliares creadas o amparo do anterior Consorcio, a repoboación forestal dos terreos rasos que agora se aportan, a conservación, tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen e o aproveitamento das mesmas, así como as obras e traballos complementarios e auxiliares concordes con ditos fins.

.../...

4º.- Que, o novo monte "COSTA DE PARAMO" queda constituído por:
33 Hás. do monte "COSTA DE PARAMO" LU-2150 e
20 Hás. rasas, sin consorciar.

5º.- Que, dacordo coa Disposición Adicional Segunda da vixente Lei de Montes Veciñais en Man Común cancelense os gastos habidos antes do 31 de decembro de 1990. Os ingresos e mailos gastos que por traballos pasan o novo monte "COSTA DE PARAMO", seran os seguintes:

Total gastos 339.384.- Ptas.

Total ingresos 779.679.- Ptas.

6º.- Que, como os gastos son inferiores os ingresos, a conta do Convenio do monte "COSTA DE PARAMO" abrese cun saldo de CERO Ptas.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "COSTA DE PARAMO"

Elenco: 2715793

Superficie: 53 Hás.

Pertenza: Comunidade de Torre

Concello: Páramo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "COSTA DE PARAMO" 2715793, abra-se cun saldo de 0.- Pts., sin perxuicio dos gastos e ingresos que se poideran producir, con posterioridade a data do peche das suas contas, no monte "COSTA DE PARAMO" LU-2150.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "COSTA DE PARAMO"
Elenco: LU-2150
Superficie: 33 Hás.
Pertenza: Parroquia de Torre
Concello: Páramo

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 10 de febreiro de 1992.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal de Torre, propietaria do monte veciñal en man común "Costa de Páramo", do concello de Páramo, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias forestais de Lugo, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 11 de febreiro de 1992,

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Xosé Lago García,

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL,

Visto o informe favorable da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mencionada Dirección, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "COSTA DE PARAMO"
Elenco: 2715793
Superficie: 53 Hás.
Pertenza: Comunidade de Torre
Concello: Páramo
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da propiedade no vó creado: 70%
Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "COSTA DE PARAMO" 2715793, abrase cun saldo de 0.- Pts., sin perxuício dos gastos e ingresos que se poideran producir, con posterioridade a data do peche das suas contas, no monte "COSTA DE PARAMO" LU-2150.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "COSTA DE PARAMO"
Elenco: LU-2150
Superficie: 33 Hás.
Pertenza: Parroquia de Torre
Concello: Páramo

Santiago de Compostela, 12 de febreiro de 1992.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

5793

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Torre.Ayuntamiento: Páramo.Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torre, en el término municipal de Páramo y son los que se describen a continuación:

Denominación: "COSTA DE PARAMO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torre.

Límites:

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Torre.

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Saá y monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS", 2715715.

S.- Término municipal de Sarria.

O.- Monte "EL FARO", 2715739.

Superficie: 53 (CINCUENTA Y TRES) Hás.

Estado Forestal: 32 (TREINTA Y DOS) Hás. repobladas, 19 (DIECINUEVE) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 32 (TREINTA Y DOS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 21 (VEINTIUNA) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torre, en el término municipal de Páramo que aporta al Convenio:
- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
 - b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
- En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.
- La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 33 Hás. del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150.
- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.
- De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata y frondosas en vaguadas con suelos apropiados.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

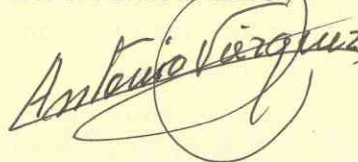
Don Antonio Vázquez López Secretario de la
Junta de Comunidad de Torre, en el término municipal de Páramo

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 23 de Enero de 1.992 designándose a D. Manuel Vázquez Castaño, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

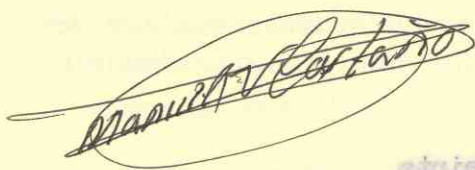
Y para que conste, expido la presente Certificación en Torre
a 23 de Enero de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º

EL SECRETARIO,



EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Antonio Vázquez López.

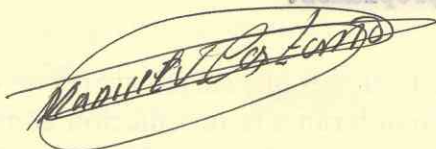
Fdo.: Manuel Vázquez Castaño.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 12 de febrero de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

EL CONSELLEIRO

(POR ORDEN DEL 29-10-91)

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Manuel Vázquez Castaño.
D. Antonio Vázquez López.
D. Javier Pérez López.
D. Manuel Fernández Castro.
D. Carlos López Fernández.
D. José García Díaz.
D. José López Jacob.
D. Manuel López Castro.

En Torre, del término municipal de Páramo, siendo las veinte horas del día veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y dos, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al -- márgen.

por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comunidad de vecinos en la última Asamblea, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para proceder a la repoblación forestal del monte vecinal en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "COSTA DE PÁRAMO".-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y TRES (53,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES:

Norte.- Más monte vecinal de la Comunidad de Torre.

Este .- Monte vecinal de la Comunidad de Saá y monte "VERDUCEDO, COSTA DE PÁRAMO Y COSTOIRAS", 2715715.

Sur .- Término municipal de Sarria.-

Oeste.- Monte "EL FARO", 2715739,

que incluye 33,- Hectáreas del monte "COSTA DE PÁRAMO", actualmente en consorcio y 20,- Hectáreas, rasas en la actualidad y sin consorciar.

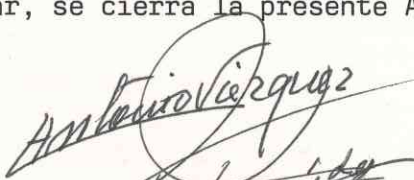
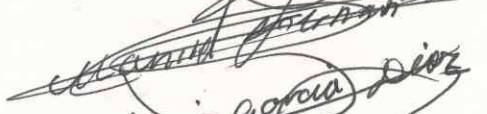
2º.- Solicitar de la citada Consellería que este Convenio, en la parte que les - - afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "COSTA DE PÁRAMO", LU-2150.

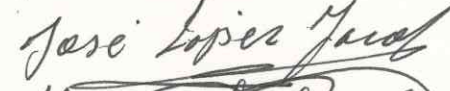
3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-








Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 16 de novembro de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado COSTA DE PARAMO, pertencente a comunidade integrada polos veciños da parroquia de Torre, no concello de Paramo. Publicado dito acordo no Boletín Oficial da Provincia, non se presentou recurso algún contra él polo que é firme.

2º.- Que con data 12 de febreiro de 1992, foi suscrito pola Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Torre un convenio que afectaba a 53 Hás. do monte "COSTA DE PARAMO".

3º.- Que con data 16 de febreiro de 1993, a Xunta Rectora de dita Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral do 18 de novembro de 1992, acordou a sua vez:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a sinatura dunhas novas Bases para o Convenio do monte "COSTA DE PARAMO" 2715793, que inclúsen as 53 Hás. xa en Convenio e 10 Has. máis, rasas e polo tanto aptas para ser plantadas e

- autorizar o seu presidente para a sinatura do Convenio.

.../...

4º.- Que a finalidade do Convenio segue sendo a repoboación forestal dos terreos rasos na actualidade, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e das que se creen no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

5º.- Que o novo monte "COSTA DE PARAMO" 2715793 quede constituído por:

53 Hás. do montes "COSTA DE PARAMO" 2715793 e
10 Hás. rasas.

Sendo suas superficies as seguintes:

superficie total 63 Hás.
superficie repoboada 51 Hás.
superficie rasa inforestal 2 Hás.
superficie rasa forestal 10 Hás.

6º.- Que nos terreos rasos na actualidade, emplearanse o P. pinaster e o P. radiata na sua plantación, dacordo coas características do solo e do dexeso da Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "COSTA DE PARAMO"

Elenco: 2715793

Superficie: 63 Hás.

Pertenza: Comunidade de Torre

Concello: Páramo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 8 de marzo de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Veciños da parroquia de Torre propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Costa de Paramo" do concello de Páramo e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto, Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común e no Decreto 260/92, que aproba o seu regulamento.

Santiago de Compostela, 10 de Marzo de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "COSTA DE PARAMO"

Elenco: 2715793

Superficie: 63 Hás.

Pertenza: Comunidade de Torre

Concello: Páramo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 11 de marzo de 1993.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	5793
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Torre.Ayuntamiento: Páramo.Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torre, término municipal de Páramo y son los que se describen a continuación:

Denominación: "COSTA DE PARAMO".Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torre.

Límites:

N.º.- Más monte vecinal de la Comunidad de Torre;E.º.- Monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS", 2715715 y monte vecinal de la Comunidad de Saá;S.º.- Término municipal de Sarria yO.º.- Monte "EL FARO", 2715739.Superficie: 63 (SESENTA Y TRES) Hás.

Estado Forestal: 51 (CINCUENTA Y UNA) Hás. repobladas, 10 (DIEZ) Hás. rasas forestales y 2 (DOS) Hás. rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 32 (TREINTA Y DOS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 12 (DOCE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Torre, municipio de Páramo que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 33 Hás. del monte "COSTA DE PÁRAMO", LU-2150.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arrelgo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata en la superficie rasa en la actualidad.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

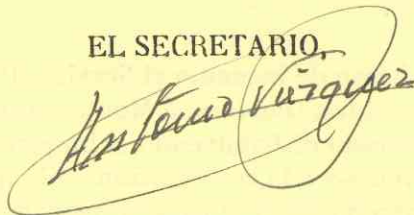
Don ANTONIO VAZQUEZ LOPEZ ----- Secretario de la
Junta de Comunidad de Torre, en el término municipal de Páramo.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 18 de Noviembre de 1.992 designándose
a su Presidente, D. MANUEL VAZQUEZ CASTAÑO -----
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

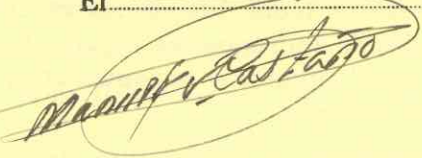
Y para que conste, expido la presente Certificación en Torre
a 16 de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

V.º B.º

EL SECRETARIO



El PRESIDENTE,



Fdo.: Antonio Vázquez López.

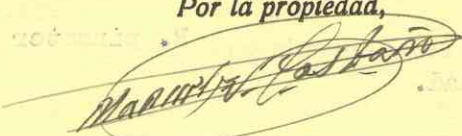
Fdo.: Manuel Vázquez Castaño.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 11 de marzo de 19 93.

Por la propiedad,



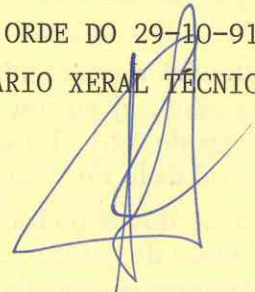
Por la Conselleria de Agricultura,
Ganderia e Montes,

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

Fdº.: Manuel Vázquez Castaño.



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D. Manuel Vázquez Castaño.
D. Antonio Vázquez López.
D. Manuel Fernández Castro.
D. José García Díaz.
D. José López Jacob.
D. Manuel López Castro.

En Torre, municipio de Páramo, siendo las diecinueve horas del día 16 de Febrero de 1.993, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Torre, cuya relación figura al margen.

Conforme con lo acordado por la Comunidad reunida en Asamblea General el 18 de Noviembre de 1.992, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "COSTA DE PARAMO", 2715793, que incluyan las 53 Hás. ya conveniadas y 10 Hás. rasas, aptas para ser plantadas, que se aportan de nuevo, con lo que las características del nuevo monte pasan a ser:

Nombre: "COSTA DE PARAMO".

Elenco: 2715793.

Superficie: 63 Hás.

Límites:

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Torre;

E.- Monte "VERDUCEDO, COSTA DE PARAMO Y COSTOIRAS", 2715715, y monte vecinal de la Comunidad de Saá;

S.- Término municipal de Sarria y

O.- Monte "EL FARO", 2715739.

2º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Manuel Vázquez Castaño
Manuel Fernández Castro
José García Díaz

Antonio Vázquez
José López Jacob
Manuel López
Carlos López